

20246270000151

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246270000151

Código de dependencia 627

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

Pasto - Nariño, 07-02-2024

Peticionario  
**ANONIMO**

Referencia: Respuesta radicado 20244700009762 - Respuesta no satisfactoria a denuncia

Atento Saludo,

Como se informó con oficio 20246270000121 y en ejercicio de nuestra función como autoridad ambiental, se realiza de manera permanente actividades de prevención, control y vigilancia en el SFF Galeras y de manera articulada con otras entidades como la Policía Nacional.

Ahora bien, para darle respuesta mas detallada a su solicitud, me permito informar que, con el listado de perfiles y link de redes sociales suministrados por usted en la solicitud anterior, no es posible identificar plenamente a los presuntos infractores, porque como se sabe, en las redes sociales se utilizan nombres incompletos, seudónimos, alias y demás; sin que permita esto, identificar plenamente a las personas con nombre completo, número de cédula, lugar de correspondencia, entre otros; por lo que sería de gran utilidad, y si es de su conocimiento, nos brinde información detallada que permita identificar plenamente a las personas y así dar inicio al respectivo proceso. Sin embargo, una vez recibida la información de las redes sociales, se remitió al área de comunicaciones de Parques Nacionales, solicitando se tomen medidas para atender la denuncia encaminadas a realizar comentarios sobre esas publicaciones informando la condición del SFF Galeras y su prohibición de ingreso al Volcán.

Con relación a otro punto de su solicitud, en la que manifiesta “...no hay información sobre medidas informativas para la población en general sobre el ingreso al santuario...”, me permito informarle que en la página web de PNNC: [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co), se encuentra actualizada la información sobre el Santuario, citando claramente que el único sector habilitado al ecoturismo es el sector de Telpis en el Municipio de Yacuanquer.

Finalmente, sobre el tercer punto de su solicitud “...soportes de las actividades correctivas y sancionatorias adelantadas para los presuntos infractores...”, a continuación, relaciono los procesos sancionatorios de carácter ambiental vigentes por ingreso sin autorización al Volcán Galeras o promoción de este sector:

<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b>	<b>ETAPA DEL PROCESO</b>
DTAO JUR 16,4,008 de 2017	Sanción - Resolución 100 del 23 de junio de 2020
DTAO JUR 16.4.002 DE 2020	Alegatos de conclusión - Auto 021 del 1 de julio de 2022
DTAO-JUR 16.4.006 DE 2021	Formulación de cargos -Auto 035 del 28 de septiembre de 2022
DTAO-JUR 16.4.008 DE 2021	Alegatos de conclusión -Auto 065 del 12 de diciembre 2022
DTAO JUR 16.4.011 DE 2021	Alegatos de conclusión -Auto 066 del 12 de diciembre 2022
DTAO JUR 16.4.001 de 2023	Apertura de investigación-Auto 005 del 10 de abril de 2023

Más recientemente, por información publicada en redes sociales y posterior a la identificación plena de las personas, se impuso medida preventiva de suspensión de actividad a través de la Resolución 20246270000025.

Por último, agradecemos la información suministrada a través de su denuncia por lo que las tomaremos en cuenta en nuestras labores diarias como autoridad ambiental dentro del Área protegida.

Espero dar respuesta de manera clara y definitiva a su solicitud.

Cordialmente,



**RICHARD MUÑOZ MOLANO**

Jefe de Área Protegida  
Santuario de Flora y Fauna Galeras

**Elaboró:**  
Silvana Daza R  
Profesional Universitario  
SFF Galeras

**Revisó:**  
Richard Muñoz M  
Jefe de área protegida  
SFF Galeras

**Aprobó:**  
Richard Muñoz M  
Jefe de área protegida  
SFF Galeras